

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49, DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA VEINTITRES AL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Cuautla, Morelos, a veinte de agosto del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que en términos del acuerdo 5/2021, del Pleno de Tribunal Superior Agrario aprobado en sesión administrativa de veinte de enero de dos mil veintíuno, a fin de salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, en razón de que existen dos servidores públicos con licencia médica con motivo de dar positivo al SARS-COV2 y que al día de la fecha diverso personal de apoyo dio positivo a COVID-19, misma que tuvo contacto e interactúo con el personal de todas las áreas de este Tribunal y expedientes que se manejan; es necesario que el personal que tuvo contacto con quien dio positivo, se aíslen durante un periodo de seis días y se realicen las pruebas necesarias para que de resultar negativas, se reincorporen de manera inmediata a sus labores.

Por lo que este tribunal, a fin de salvaguardar el derecho consagrado en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la carta Magna, 163, 185, 194 de la Ley Agraria, 1° y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1,3,65 a 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 y 366 del supletorio Código Federal de Procedimientos Cíviles, acuerda suspender actividades administrativas y jurisdiccionales del periodo que comprende del veintitrés al veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo inhábiles para efectos procesales, así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia durante este periodo.

En términos de lo anterior, este Tribunal Acuerda:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 365 y 368 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acuerdo Plenario 5/2021 de veinte de enero de dos mil veintiuno, se declaran inhábiles para efectos procesales así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, los días comprendidos del veintitrés al veintiscis de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia ni se practicará diligencia alguna durante este periodo.

SEGUNDO. - Por consiguiente, se ordena la reanudación de actividades jurisdiccionales a partir del día veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, fecha en la que iniciaran a correr los plazos y términos procesales; debiendo reprogramarse aquellas audiencias de ley que, con motivo de la suspensión de actividades decretada, estuvieren agendadas para su celebración.

TERCERO.- <u>Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Tribunal</u>
Superior Agrario para la publicación correspondiente en la página oficial de este.

De igual forma mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito y Juzgados de Distrito en el Estado.

Publiquese en presente acuerdo en la puerta de acceso a las instalaciones de este tribunal.

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad Administrativa de este Tribunal provea lo necesario para la limpieza y desinfección inmediata de las instalaciones de este tribunal, conforme a lo establecido en el acuerdo Primero, punto 5, incido D) del acuerdo Plenario 5/2021 de veinte de enero de dos mil veintiuno.

Asi lo proveyó y firmó el Licenciado JOSE JUAN CORTES MARTÍNEZ Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, ante di Licenciado JUAN CARLOS MONTIEL AGUIRRE Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Secretario de Aculridos CERTIFICA. Que el auto que arrecese se publicó en la puesta de ánzase de sele Tissuas y Involuto de legisla del año des mil veintluno, sumendo efectos de nolificación pero no energeados, en términos del articles 173 de la Ley Agrana. CONSTE